



ED-VCT-GIAM-01734

EDICTO No. 01734-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **BLF-152** se ha proferido **Resolución VSC No. 000348** de **abril 04 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar terminada la Licencia de Exploración **No. BLF-152** otorgada al señor **HERNEY DE JESÚS GUZMAN BAENA** y a la Empresa **MINEROS ILMENITA DE COLOMBIA LTDA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al señor **HERNEY DE JESÚS GUZMAN BAENA** y a la Empresa **MINEROS ILMENITA DE COLOMBIA LTDA**, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración No. **BLF-152**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que: el señor **HERNEY DE JESÚS GUZMAN BAENA** y la **LA EMPRESA ILMENITA DE COLOMBIA LTDA** con Nit 830.079.863, en su calidad de titulares de la Licencia de Exploración **Nº BLF-152**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería -ANM - lo siguiente:

- Un valor total de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$63.772.655.00)**, por concepto de canon superficiario correspondiente al 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 por el período de exploración otorgado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suma de dinero deberá ser consignada en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Vencido el término anterior, sin que el señor **HERNEY DE JESÚS GUZMAN BAENA** y la **LA EMPRESA ILMENITA DE COLOMBIA LTDA** titulares de la Licencia de Exploración **Nº BLF-152**, hubiera cancelado el valor de la obligación declarada en el presente artículo, remítase copia del presente Acto Administrativo, a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remitir al Grupo de Recaudo y Transferencias de regalías y compensaciones para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compúlsese copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental y al Alcalde del Municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, para lo de sus respectivas competencias.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTICULO QUINTO.- Surtidos los trámites anteriores envíese copia del acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos los trámites anteriores, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a la cancelación en el Registro Minero Nacional de la Licencia de Exploración No. BLF-152, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y la consecuente desanotación del sistema gráfico de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal el señor **HERNEY DE JESÚS GUZMAN BAENA** y al representante legal o a quien haga sus veces de **LA EMPRESA ILMENITA DE COLOMBIA LTDA** titulares de la Licencia de Exploración **N° BLF-152**, en su defecto notifíquese por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez cumplidos los trámites estipulados en los artículos anteriormente descritos, procédase al archivo del expediente.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01735-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **EFR-151** se ha proferido **Resolución VSC No. 000387** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del contrato de concesión No. **EFR-151**, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, y los señores **MAURICIO ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, HÉCTOR JULIO GONZÁLEZ, EVELIO GONZÁLEZ y NORBERTO MIRANDA BELTRÁN**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 7.278.734, 19.270.386, 79.582.689, 79.897.453 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **EFR-151**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que los señores **MAURICIO ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, HÉCTOR JULIO GONZÁLEZ, EVELIO GONZÁLEZ y NORBERTO MIRANDA BELTRÁN**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 7.278.734, 19.270.386, 79.582.689, 79.897.453; adeudan a la Agencia Nacional de Minería, una suma de dinero equivalente a dos millones cuatrocientos seis mil quinientos tres pesos (\$2.406.503 M/cte.); por concepto de:

1. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida del día 27 de diciembre de 2008 al 26 de diciembre de 2009, por un valor de setecientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$753.783,33),

2. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: Segunda anualidad en la etapa de construcción y montaje comprendida entre el día 27 de diciembre de 2009 al 26 de diciembre de 2010, valorado en la suma de ochocientos once mil seiscientos tres pesos, con treinta y tres centavos (\$811.603,33 M/cte.),

3. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: Tercera anualidad en la etapa de construcción y montaje comprendida entre día 27 de diciembre de 2010 al 26 de diciembre de 2011, valorado en la suma de ochocientos cuarenta y un mil ciento sesenta y seis pesos, con sesenta y siete centavos (\$841.166,67 M/cte.).

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma determinada deberá ser cancelada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo en la cuenta de ahorros No. 457869995458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. Así mismo, deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente acto administrativo, y si el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantará el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo del contrato de concesión No. EFR- 151, a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.



ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los señores **MAURICIO ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, HÉCTOR JULIO GONZÁLEZ, EVELIO GONZÁLEZ y NORBERTO MIRANDA BELTRÁN;** en su condición de titulares del contrato **EFR-151**, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con los dispuesto en el artículo 280 del código de minas (Ley 685 de 2001).

ARTICULO CUARTO.- En firme la presente providencia, en los términos de la cláusula VIGÉSIMA de contrato de concesión No. **EFR-151**, ordénese hacer la visita técnica correspondiente y procédase a su liquidación definitiva, previa entrega del área objeto del contrato y de la información geológica generada por el concesionario en la etapa de exploración.

ARTICULO QUINTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación-sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad-SIRI, y a la Alcaldía del Municipio de PAIME, departamento de CUNDINAMARCA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **MAURICIO ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, HÉCTOR JULIO GONZÁLEZ, EVELIO GONZÁLEZ y NORBERTO MIRANDA BELTRÁN**, en calidad de titulares del contrato de concesión, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01736

EDICTO No. 01736-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **GBM-081** se ha proferido **Resolución VSC No. 000381** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la revocatoria directa presentada por el titular del contrato de concesión No. **GBM-081**, bajo el número 2010412-037000-2 del 13 de octubre de 2011, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, de las Resoluciones DSM No 100 del 19 de marzo de 2009 y DSM No. 2659 del 3 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la suspensión de labores en el área del título **GBM-081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías del municipio de **GUADUAS**, departamento de **CUNDINAMARCA** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, precédase al envío del expediente al área de cobro coactivo y remitir copia del presente acto administrativo y de la Resolución DSM No 100 del 19 de marzo de 2009, que declaró la caducidad del contrato, al grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JUAN SANINT SÁNCHEZ GÓMEZ y JORGE ENRIQUE GARCÍA HERRERA** o en su defecto, precédase mediante Edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución, no procede ningún recurso de vía gubernativa.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01737

EDICTO No. 01737-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **JAE-09211** se ha proferido **Resolución No. 001741** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM N° 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **JAE-09211**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazarla propuesta de contrato de concesión minera N° **JAE-09211**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **JOSÉ JESÚS PAREDES HERNÁNDEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede" recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo el referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01738

EDICTO No. 01738-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **JG7-15351** se ha proferido **Resolución No. 001714** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera N° **JG7-15351**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **GERMÁN ANTONIO VALENCIA TORRES**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01739

EDICTO No. 01739-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **JH4-11121** se ha proferido **Resolución No. 001745** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **JH4-11121**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **JH4-11121**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las sociedades **OMEGA ENERGY COLOMBIA y COMPAÑÍA MINERA INTERNACIONAL LTDA**, a través de sus representantes legales **OMAR LEAL QUIROZ y LUIS MELQUISEDEC MENDOZA**, respectivamente o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01740

EDICTO No. 01740-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **JLQ-11431** se ha proferido **Resolución No. 001754** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **JLQ-11431**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **JLQ-11431**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MINES & MINERALS COMPANY OF COLOMBIA S.A**, a través de su apoderado **ELÍSEO ELIECER CELIS PULIDO**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01741

EDICTO No. 01741-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **KL7-15401** se ha proferido **Resolución No. 001021** de **marzo 05 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **KL7-15401**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **KL7-15401** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **CESAR AUGUSTO GALINDO ZAMUDIO, IVÁN HERNÁNDEZ ALONSO y ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01742

EDICTO No. 01742-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **KIB-11161** se ha proferido **Resolución No. 001772** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **KIB-11161**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ROBERT DANIEL TAYLOR**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01743

EDICTO No. 01743-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **KIO-15291** se ha proferido **Resolución No. 001773** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **KIO-15291**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **KIO-15291**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ALEXIS OROZCO** o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01744

EDICTO No. 01744-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **KLA-16231** se ha proferido **Resolución No. 001740** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **KLA-16231**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar POR FALTA DE CAPACIDAD LEGAL la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **KLA-16231**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S A, ECOBRAS SA**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL FERNANDO BAQUERO MEDINA**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto, y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01745

EDICTO No. 01745-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **KLM-14461** se ha proferido **Resolución No. 001756** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **KLM-14461**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **KLM-14461**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **ÓSCAR ALBERTO MÉNDEZ VASQUEZ, LUIS FERNANDO BAUTISTA NIEVES y ALONSO AGUDELO GIRALDO**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01746

EDICTO No. 01746-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **KLM-15211** se ha proferido **Resolución No. 001736** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **KLM-15211**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **KLM-15211**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MPX COLOMBIA S A hoy CCX COLOMBIA S A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS GERARDO MANTILLA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01747

EDICTO No. 01747-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **KLM-15321** se ha proferido **Resolución No. 001735** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **KLM-15321**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **KLM-15321**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MPX COLOMBIA S A** hoy **CCX COLOMBIA S A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS GERARDO MANTILLA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01748

EDICTO No. 01748-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **KLM-15451** se ha proferido **Resolución No. 001702** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **KLM-15451**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **KLM-15451**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MPX COLOMBIA S A** hoy **CCX COLOMBIA S A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS GERARDO MANTILLA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01749

EDICTO No. 01749-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **KLV-08091** se ha proferido **Resolución No. 001701** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **KLV-08091**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **KLV-08091**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MPX COLOMBIA S A hoy CCX COLOMBIA S A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS GERARDO MANTILLA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01750

EDICTO No. 01750-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **KLV-08471** se ha proferido **Resolución No. 001707** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **KLV-08471**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **KLV-08471**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MPX COLOMBIA S A** hoy **CCX COLOMBIA S A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS GERARDO MANTILLA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01751

EDICTO No. 01751-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **MAR-08241** se ha proferido **Resolución No. 001717** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **MAR-08241**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **COLOMBIA CLEAN POWER SAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01752

EDICTO No. 01752-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **MB1-16141** se ha proferido **Resolución No. 001719** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **MB1-16141**, presentada por los señores **CARLOS ALBERTO PANQUEVA MARTÍNEZ, SEGUNDO LORENZO SANTOS BALDION y JOSÉ LEOPOLDO SANTOS BALDION**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, localizado en jurisdicción del municipio de **BOAVITA** en el Departamento de **BOY ACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde del Municipio de **BOAVITA** en el Departamento de **BOYACÁ**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, de acuerdo al artículo 13 del Decreto 2715 de 2010 y a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación, o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2011	I		164.529,00	5 %
2011	II		159.913,00	5 %
2011	III		194.784,00	5 %
2011	IV		248.908,00	5 %
2012	I		298.004	5 %
2012	II		265.713	5 %
2012	III		240.104	5 %

PARÁGRAFO 1.- Si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **CARLOS ALBERTO PANQUEVA MARTÍNEZ, SEGUNDO LORENZO SANTOS BALDION y JOSÉ LEOPOLDO SANTOS BALDION**, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional Minera, y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01753

EDICTO No. 01753-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NEI-10451** se ha proferido **Resolución No. 000801** de **febrero 28 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NEI-10451**, presentada por la señora **ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERAL DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **PAICOL y TESALIA**, Departamento de **HUILA**, al cual le correspondió la placa No. **NEI-10451**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR**, ó en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los Alcaldes Municipales de **PAICOL y TESALIA**, Departamento de **HUILA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01754

EDICTO No. 01754-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NFT-16001** se ha proferido **Resolución No. 001711** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NFT-16001**, presentada por el Señor **JHON JAIRO HENAO ZAPATA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, cuya ubicación no se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- RECHAZAR el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No **NFT-16001**, presentada por el Señor **JHON JAIRO HENAO ZAPATA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, cuya ubicación no se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **JHON JAIRO HENAO ZAPATA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo a que no se pudo establecer el Municipio ni el Departamento donde se ubica el mineral de interés, no puede procederse de acuerdo con el Artículo 13 y 14 del Decreto 2715 de 2010 esto es oficiarse al Alcalde Municipal, a la Autoridad ambiental y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por edicto, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01755-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NFL-16431** se ha proferido **Resolución No. 001712** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NFL-16431**, presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL CANTÓN DE SAN PABLO COCOMACASANP**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS** ubicados en jurisdicción del municipio de **CANTÓN DE SAN PABLO**, Departamento de **CHOCO**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL CANTÓN DE SAN PABLO COCOMACASANP**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el II trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	II		73.433,57	4

RELACIÓN DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	II		66.585,49	4

RELACIÓN DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	II		6.577	1

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio Base de Liquidación	%

			$\$/m^3$	
2012	II		5.693	1

PARÁGRAFO 1.- Si el interesado no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación · Titulación, al Alcalde Municipal de **CANTÓN DE SAN PABLO**, Departamento de **CHOCO**, pe- que proceda al cierre de las explotaciones mineras a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - (CODECHOCO).**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo lo de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo, contra el artículo 3o no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 01756-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NFE-14291** se ha proferido **Resolución No. 001749** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NFE-14291**, presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE LA EQUIZ COCOMACIA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **QUIBDO**, Departamento del **CHOCO**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE LA EQUIZ COCOMACIA**, por medio de su Representante legal el Señor **MATEO MOSQUERA PEREA**, o quien haga sus veces, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el II trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	II	No declaró	5.693	1%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	II	No declaró	6.577	1%

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al Alcalde Municipal de **QUIBDO**, Departamento del **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras; a la **CORPORACIÓN PARA EL**



DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo 10 de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **cinco (05)** días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo, contra el artículo 30 no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01757

EDICTO No. 01757-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NF1-14351** se ha proferido **Resolución No. 001699** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NF1-14351**, presentada por el Señor **JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, cuya ubicación no se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- RECHAZAR el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No **NF1-14351**, presentada por el Señor **JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, cuya ubicación no se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **JESÚS MARÍA BAYONA ARIAS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el II, III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS - GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m ³	Precio Base de Liquidación - \$/ m ³	%
2012	II		6.577	1%
	III		6.577	
	IV		6.577	

Cumplimiento de Regalías para el II, III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS - ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m ³	Precio Base de Liquidación - \$/ m	%
2012	II		5.693	1%
	III		5.693	1%

Cumplimiento de Regalías para el II, III y IV

	Ministerio de Minas y Energía República de Colombia				RELACIÓN DE REGALIAS - ARENAS SILÍCEAS	
	AÑO	PERIODO	Producción - Ton	Precio Base de Liquidación - \$/ Ton	www.mim.gov.co	%

	IV		5.693	1%
--	----	--	-------	----

Cumplimiento de Regalías para el II, III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS - ARENAS SILÍCEAS				
AÑO	PERIODO	Producción - Ton	Precio Base de Liquidación - \$/ Ton	%
2012	II		12.328	3%
	III		12.328	3%
	IV		12.328	3%

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO.- Atendiendo a que no se pudo establecer el Municipio ni el Departamento donde se ubica el mineral de interés, no puede procederse de acuerdo con el Artículo 13 y 14 del Decreto 2715 de 2010 esto es oficiarse al Alcalde Municipal, a la Autoridad ambiental y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el artículo 1o y 2o de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **cinco (05)** días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo, contra el artículo 4o no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite

ARTICULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



ED-VCT-GIAM-01758

EDICTO No. 01758-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NFQ-16291** se ha proferido **Resolución No. 001681** de **abril 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **No. NGQ-16291**, presentada por la Señora **DEIDY TORRES RICO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO y PLATINO y SUS CONCENTRADOS**, ubicados en jurisdicción de los municipios de **CANTÓN DE SAN PABLO, RIO QUITO y TADO**, Departamento de **CHOCO**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Señora **DEIDY TORRES RICO**, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el II y III trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/grs	%
2012	II		73.433.57	4%
	III		75.516,05	

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/grs	%
2012	II		66.585.49	4%
	III		67.317,99	

PARÁGRAFO 1.- Si la interesada no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los Alcaldes Municipales de **CANTON DE SAN PABLO, RIO QUITO y TADO**, Departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



mineras a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - (CODECHOCO)**., para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo 10 de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **cinco (05)** días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo, contra el artículo 30 no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01759

EDICTO No. 01759-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NFQ-11441** se ha proferido **Resolución No. 001679** de **abril 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NFQ-11411**, presentada por los Señores **MANUEL OVIDIO GÓMEZ SILVA, JORGE IVAN GUERRERO SILVA y LINA MARÍA VERJAN BURBANO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, cuya ubicación no se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- RECHAZAR el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No **NFQ-11411**, presentada por los Señores **MANUEL OVIDIO GÓMEZ SILVA, JORGE IVAN GUERRERO SILVA y LINA MARÍA VERJAN BURBANO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, cuya ubicación no se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo a los Señores **MANUEL OVIDIO GÓMEZ SILVA, JORGE IVAN GUERRERO SILVA y LINA MARÍA VERJAN BURBANO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo a que no se pudo establecer el Municipio ni el Departamento donde se ubica el mineral de interés, no puede procederse de acuerdo con el Artículo 13 y 14 del Decreto 2715 de 2010 esto es oficiarse al Alcalde Municipal, a la Autoridad ambiental y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación personal o por edicto, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01760

EDICTO No. 01760-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NFM-11511** se ha proferido **Resolución No. 001688** de **abril 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NFM-11511** presentada por el Señor **LUIS ANÍBAL CARDONA HENAO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SIMITI**, Departamento del **BOLÍVAR**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **LUIS ANÍBAL CARDONA HENAO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el II trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	II		73.433,57	4%

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al Alcalde Municipal de **SIMITI**, Departamento del **BOLÍVAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras; a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -(CSB).**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo lo de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **cinco (05)** días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



preceptuado por el Código Contencioso Administrativo, contra el artículo 3o no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01761

EDICTO No. 01761-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NFD-10391** se ha proferido **Resolución No. 001682** de **abril 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NFD-10391**, presentada por el Señor **LUIS ARMANDO BELLO GÓMEZ**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON COQUIZABLE O METALÚRGICO**, cuya ubicación no se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **LUIS ARMANDO BELLO GÓMEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo a que no se pudo establecer el Municipio ni el Departamento donde se ubica el mineral de interés, no puede procederse de acuerdo con el Artículo 13 y 14 del Decreto 2715 de 2010 esto es oficiarse al Alcalde Municipal, a la Autoridad ambiental y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación personal o por edicto, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01762

EDICTO No. 01762-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NFC-11151** se ha proferido **Resolución No. 001678** de **abril 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NFC-11151**, presentada por el Señor **PEDRO ADOLFO RUNCERIA DUARTE**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, cuya ubicación no se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- RECHAZAR el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No **NFC-11151**, presentada por el Señor **PEDRO ADOLFO RUNCERIA DUARTE**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, cuya ubicación no se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **PEDRO ADOLFO RUNCERIA DUARTE**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo a que no se pudo establecer el Municipio ni el Departamento donde se ubica el mineral de interés, no puede procederse de acuerdo con el Artículo 13 y 14 del Decreto 2715 de 2010 esto es oficiarse al Alcalde Municipal, a la Autoridad ambiental y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación personal o por edicto, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01763

EDICTO No. 01763-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NF8-14261** se ha proferido **Resolución No. 001689** de **abril 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **No. NF8-14261**, presentada por el Señor **HÉCTOR ANTONIO MENDOZA TORRES**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO SUS CONCENTRADOS** ubicados en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO**, Departamento de **BOLÍVAR**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **HÉCTOR ANTONIO MENDOZA TORRES** por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el II trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/grs	%
2012	II		73.433,57	4%

PARÁGRAFO 1.- Si el interesado no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **MONTECRISTO**, Departamento de **BOLÍVAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –CSB.**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo 1º de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **cinco (05)** días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



preceptuado por el Código Contencioso Administrativo, contra el artículo 3o no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01764

EDICTO No. 01764-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NF8-16091** se ha proferido **Resolución No. 001685** de **abril 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NF8-16091**, presentada por los señores **PLINIO PARRA LARROTA, SEGUNDO FIDELIGNO ABRIL ABRIL, RUDECINDO PANQUEVA CHÍA y JAVIER CRUZ GRANADOS**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO y CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SOCOTA**, Departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NF8-16091**, presentada por los señores **PLINIO PARRA LARROTA, SEGUNDO FIDELIGNO ABRIL ABRIL, RUDECINDO PANQUEVA CHÍA y JAVIER CRUZ GRANADOS**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO y CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SOCOTA**, Departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NF8-16091**, presentado por el señor **SEGUNDO FIDELIGNO ABRIL ABRIL**, para la explotación minera de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO y CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SOCOTA**, Departamento de **BOYACA**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **PLINIO PARRA LARROTA, SEGUNDO FIDELIGNO ABRIL ABRIL, RUDECINDO PANQUEVA CHÍA y JAVIER CRUZ GRANADOS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporten lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el II trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA CARBON COQUIZABLE				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2012	II		265.713	5%



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

RELACIÓN DE REGALIAS PARA CARBON MINERAL				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2012	II		107.943	5%

PARÁGRAFO 1.- si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicará al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de SOCOTA, Departamento de BOYACA, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución procede recurso de reposición para los señores **PLINIO PARRA LARROTA, RUDECINDO PANQUEVA CHÍA y JAVIER CRUZ GRANADOS**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acurdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el ARTÍCULO TERCERO y ARTICULO QUINTO de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada esta resolución, procédase al retiro de la anotación del área en sistema gráfico de la Entidad, y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



ED-VCT-GIAM-01765

EDICTO No. 01765-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NGR-09281** se ha proferido **Resolución No. 001489** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NGR-09281**, presentada por los señores **NORMA YANETH LARA MARTÍNEZ, HORACIO CASTELLANOS**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **LENGUAZAQUE**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NGR- 09281**, presentada por los señores **NORMA YANETH LARA MARTÍNEZ, HORACIO CASTELLANOS**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **LENGUAZAQUE**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto, aporten lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el III trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA CARBON COQUIZABLE				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TON	%
2012	III		260.162	5

PARÁGRAFO 1.- Si los solicitante no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **NORMA YANETH LARA MARTÍNEZ, HORACIO CASTELLANOS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal de **LENGUAZAQUE** Departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de la explotación minera, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR"**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01766

EDICTO No. 01766-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NG3-14511** se ha proferido **Resolución No. 001476** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NG3-14511**, presentada por **INVERSIONES AFROMINEROS PULDU LTDA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el Municipio del **QUIBDO**, Departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a **INVERSIONES AFROMINEROS PULDU LTDA**, mediante su representante legal o quien haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA MINERAL DE ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		75.516,05	4
	IV		75.516,05	

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **QUIBDO**, Departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSOTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)**-, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01767

EDICTO No. 01767-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NGC-14161** se ha proferido **Resolución No. 001705** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NGC-14161**, presentada por el Señor **FERNANDO SOLER ROJAS**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como como **CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, cuya ubicación no se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- RECHAZAR el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No **NGC-14161**, presentada por el Señor **FERNANDO SOLER ROJAS**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como como **CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, cuya ubicación no se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **FERNANDO SOLER ROJAS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo a que no se pudo establecer el Municipio ni el Departamento donde se ubica el mineral de interés, no puede procederse de acuerdo con el Artículo 13 y 14 del Decreto 2715 de 2010 esto es oficiarse al Alcalde Municipal, a la Autoridad ambiental y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación personal o por edicto, de conformidad con el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01768

EDICTO No. 01768-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NG6-11141** se ha proferido **Resolución No. 001713** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NG6-11141**, presentada por la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA WALTER**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO**, Departamento del **BOLÍVAR**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA WALTER**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el II trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA MINERAL ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	II		73,433.57	4 %

PARÁGRAFO 1.- si la Asociación no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al Alcalde Municipal de **MONTECRISTO**, Departamento del **BOLÍVAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras; a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -(CSB).**, para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo 1o de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **diez (10)** días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el artículo 3o no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01769

EDICTO No. 01769-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NG5-14281** se ha proferido **Resolución No. 001728** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NG5-14281**, presentada por el Señor **MANUEL MÉNDEZ VILLANUEVA** para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, cuya ubicación no se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- RECHAZAR el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **No NG5-14281**, presentada por el Señor **MANUEL MÉNDEZ VILLANUEVA** para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, cuya ubicación no se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **MANUEL MÉNDEZ VILLANUEVA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo a que no se pudo establecer el Municipio ni el Departamento donde se ubica el mineral de interés, no puede procederse de acuerdo con el Artículo 13 y 14 del Decreto 2715 de 2010 esto es oficiarse al Alcalde Municipal, a la Autoridad ambiental y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por edicto, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01770

EDICTO No. 01770-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NGN-15511** se ha proferido **Resolución No. 001680** de **abril 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NGN-15511**, presentada por el Señor **WILLIAN EDUARD HERNÁNDEZ VANEGAS**, cuya mineral de interés ni ubicación se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- RECHAZAR el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No **NGN-15511**, presentada por el Señor **WILLIAN EDUARD HERNÁNDEZ VANEGAS**, cuyo mineral de interés ni ubicación se pudo establecer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **WILLIAN EDUARD HERNÁNDEZ VANEGAS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo a que no se pudo establecer el Municipio ni el Departamento donde se ubica el mineral de interés, no puede procederse de acuerdo con el Artículo 13 y 14 del Decreto 2715 de 2010 esto es oficiarse al Alcalde Municipal, a la Autoridad ambiental y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación personal o por edicto, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01771

EDICTO No. 01771-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NGH-11491** se ha proferido **Resolución No. 001322** de **marzo 21 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NGH- 11491**, presentada por el señor **JOSÉ ASNORALDO ORDOÑEZ**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **NOVITA**, Departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ASNORALDO ORDOÑEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr	%
2012	III		80.908,69	4%

RELACIÓN DE REGALIAS PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr	%
2012	III		75.300,80	4%

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal de **NOVITA**, Departamento de **CHOCO**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBE DEL CHOCO (CODECHOCO)** -, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14º del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01772

EDICTO No. 01772-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NG6-08441** se ha proferido **Resolución No. 001314** de **marzo 21 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NG6- 08441**, presentada por los señores **JAIRO ALONSO PATINO BALAGUERA, ORLANDO AVILA AVILA Y ARMELTONCON**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN MINERAL TRITUADO O MOLIDO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SATIVANORTE**, Departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JAIRO ALONSO PATINO BALAGUERA, ORLANDO AVILA AVILA Y ARMEL TONCON**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías para el II y III trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA CARBON TRITURADO O MOLIDO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	II		107.943	5%
	III		79.701	

PARÁGRAFO 1.- si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución, procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal de **SATIVANORTE**, Departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)-**, para que imponga con cargo al



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01773

EDICTO No. 01773-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NG4-11311** se ha proferido **Resolución No. 001695** de **abril 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NG4-11311**, presentada por el Señor **ABEL HOYOS RAMÍREZ** , para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado geográficamente en los Municipio de **CALOTO**, Departamento del **CAUCA**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **ABEL HOYOS RAMÍREZ**, o a través del Grupo de Información de Atención al minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el Artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte que reporta lo siguiente:

- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el III trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARENAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		9.897	1

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **CALOTO**, Departamento del **CAUCA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el artículo TERCERO no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01774

EDICTO No. 01774-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NHT-14511** se ha proferido **Resolución No. 001481** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NHT- 14511**, presentada por la señora **CINDY MARCELA HERRERA OSORIO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en el Municipio de **ACANDÍ**, Departamento de **CHOCÓ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NHT-14511**, presentada por la señora **CINDY MARCELA HERRERA OSORIO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en el Municipio de **ACANDÍ**, Departamento de **CHOCÓ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto la señora **CINDY MARCELA HERRERA OSORIO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal de **ACANDÍ**, Departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)**, para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01775-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NHN-10251** se ha proferido **Resolución No. 001463** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NHN-10251**, radicada por el **CABILDO UKUMARI KANKHE**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **IPIALES**, Departamento de **NARIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al **CABILDO UKUMARI KANKHE**, a través de su Representante Legal o quién haga sus veces, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al Cabildo solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto, aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el III trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		5.693	1

RELACIÓN DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		6.577	1

PARÁGRAFO 1.- Si el Cabildo solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero al Alcalde Municipal de **IPIALES**, Departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación, o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad



con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01776-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NH9-08491** se ha proferido **Resolución No. 001500** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NH9-08491**, presentada por **MATERIALES TUMACO, MATERIALES CISCO Y PROVEEDORA MATERIALES CISNEROS**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **TUMACO**, Departamento de **NARIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a **MATERIALES TUMACO, MATERIALES CISCO Y PROVEEDORA MATERIALES CISNEROS**, mediante sus representantes legales o quien haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a las solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías para el III trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		5.693	1%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		6.577	1%

PARÁGRAFO 1.- si las solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal **TUMACO**, Departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO. -CORPONARIÑO**, para que imponga con cargo a las solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad



con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01777-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NH8-16241** se ha proferido **Resolución No. 001486** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NH8- 16241**, presentada por el señor **EDGAR SALAZAR PATIO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el Municipio de **MITÚ**, Departamento de **VAUPES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NH8-16241**, presentada por el señor **EDGAR SALAZAR PATIO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el Municipio de **MITÚ**, Departamento de **VAUPES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para los trimestres III, IV del 2012.

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		5.693	1%
	IV		5.693	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/ m ³	%
2012	III		6.577	1%
	IV		6.577	1%

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **EDGAR SALAZAR PATIO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.



ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal de **MITÚ**, Departamento de **VAUPES**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO (CDA)**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01778-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NHO-14321** se ha proferido **Resolución No. 001313** de **marzo 21 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NHO-14321**, presentada por el señor **JUAN DE DIOS PÉREZ GARCÍA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS y MISCELÁNEAS)**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **CAICEDONIA**, Departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN DE DIOS PÉREZ GARCÍA**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS - ARCILLAS CERÁMICAS				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	III		9.258	1%
	VI		9.258	1%

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS - ARCILLAS FERRUGINOSAS				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación - \$/Ton	%
2012	III		5.132	1%
	IV		5.132	1%

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS - ARCILLAS MISCELÁNEAS				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación - \$/Ton	%
2012	III		5.132	1%
	IV		5.132	1%



PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal del Municipio de **CAICEDONIA**, Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo 10 de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo, contra el artículo 30 no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01779-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIJ-10281** se ha proferido **Resolución No. 001462** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NIJ- 10281**, presentada por los señores **JHON FREY CARVAJAL RAMOS Y MARÍA TERESA GÓMEZ QUINTANA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PUERTO LEGUIZAMO**, Departamento del **PUTUMAYO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JHON FREY CARVAJAL RAMOS Y MARÍA TERESA GÓMEZ QUINTANA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr	%
2012	III		5.693	1%
	IV		5.693	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr	%
2012	III		6.577	1%
	IV		6.577	1%

PARÁGRAFO 1.- Si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **PUERTO LEGUIZAMO**, Departamento del **PUTUMAYO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - (CORPOAMAZONIA)**, para que imponga con cargo a los solicitantes las



medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01780

EDICTO No. 01780-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIO-15431** se ha proferido **Resolución No. 001470** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NIO- 15431**, presentada por el señor **EUSEVIO MARINO PINTO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SANTACRUZ (GUACHAVES)**, Departamento de **NARIÑO** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **EUSEVIO MARINO PINTO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para los trimestres III, IV del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80.908,69	4%
	IV		77.957,72	4%

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal del Municipio de **SANTACRUZ (GUACHAVES)**, Departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.



ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo 10 de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo, contra el artículo 30 no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01781

EDICTO No. 01781-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIL-15541** se ha proferido **Resolución No. 001478** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NIL- 15541**, presentada por el señor **EDGAR MAURICIO RINCÓN BALLESTEROS**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SOPO**, Departamento de la **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **EDGAR MAURICIO RINCÓN BALLESTEROS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para los trimestres III, IV del 2012.

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación S/M ³	%
2012	III		9.897	1%
	IV		9.897	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación S/M ³	%
2012	III		11.346	1%
	IV		11.346	1%

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal del Municipio de **SOPO**, Departamento de la **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR** para que imponga con



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo 1o de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el artículo 3o no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01782

EDICTO No. 01782-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIK-16581** se ha proferido **Resolución No. 001459** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NIK-16581**, presentada por la **ASOCIACIÓN DE PALEROS GUACOCHE y ALVARO DONALDO BERMUDEZ CABANA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **URUMITA Y LA JAGUA DEL PILAR**, Departamento de **LA GUAJIRA** y el Municipio de **VALLEDUPAR**, Departamento del **CESAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE PALEROS GUACOCHE y al señor ALVARO DONALDO BERMUDEZ CABANA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012 y I trimestre del 2013

RELACIÓN DE REGALIAS PARA CARBON TÉRMICO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr	%
2012	III		12.328	1%
	IV		12.328	1%
2013 /	1		12.328	

PARÁGRAFO 1.- Si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **URUMITA Y LA JAGUA DEL PILAR**, Departamento de **LA GUAJIRA** y del Municipio de **VALLEDUPAR**, Departamento del **CESAR**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA. -(CORPOGUAJIRA) Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -(CORPOCESAR)**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01783-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIK-16421** se ha proferido **Resolución No. 001495** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NIK-16421**, presentada por el señor **FRANCISCO CASTAÑO ARANGO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SANTA MARTA**, Departamento del **MAGDALENA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO CASTAÑO ARANGO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr	%
2012	III		5.693	1%
	IV		5.693	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr	%
2012	III		6.577	1%
	IV		6.577	1%

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **SANTA MARTA**, Departamento del **MAGDALENA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA -(CORPAMAG)**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.



ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01784-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIJ-09541** se ha proferido **Resolución No. 001494** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NIJ-09541**, presentada por los señores **MARÍA TERESA GÓMEZ QUINTANA, JHON FREY CARVAJAL RAMOS Y JAYERSON MUÑOZ ALVAREZ**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en el Municipio de **SOLANO**, Departamento de **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARÍA TERESA GÓMEZ QUINTANA, JHON FREY CARVAJAL RAMOS Y JAYERSON MUÑOZ ALVAREZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		5.693	1%
	IV		5.693	

RELACIÓN DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio Base de Liquidación	%
2012	III		6.577	
	IV		6.577	

PARÁGRAFO 1.- Si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **SOLANO**, Departamento de **CAQUETA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)-**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación,



rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01785

EDICTO No. 01785-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NII-11441** se ha proferido **Resolución No. 001399** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NII-11441**, presentada por el señor **JOHNATTAN STEVEN DAZA MARTÍNEZ**, para la explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **UBALA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOHNATTAN STEVEN DAZA MARTÍNEZ**, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación, aporte Formularios para declaración y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago para los periodos III y IV de 2012, con un porcentaje equivalente al 1.5%.

PARÁGRAFO 1.- si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicará al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal de **UBALA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acurdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el artículo tercero no procede recurso alguno.





ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01786-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NII-10301** se ha proferido **Resolución No. 001461** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NII- 10301**, presentada por los señores **RUDESINDO ROJAS ROBLES, JAIRO ARMANDO SILVA LANCHEROS, ALONSO DE JESÚS RIVERA SUAREZ, HERNANDO CALDERÓN Y JUAN JOSÉ RIVERA SUAREZ**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS (RUTILO Y SIMILARES), MINERALES DE VOLFRANIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el Municipio de **INIRIDA**, Departamento de **GUAINIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **RUDESINDO ROJAS ROBLES, JAIRO ARMANDO SILVA LANCHEROS, ALONSO DE JESÚS RIVERA SUAREZ, HERNANDO CALDERÓN Y JUAN JOSÉ RIVERA SUAREZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80.908,69	4
	IV		77.957,72	

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ESTAÑO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación	%
2012	III			
	IV			

RELACIÓN DE REGALIAS PARA TITANIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación	%
2012	III			
	IV			

RELACIÓN DE REGALIAS PARA VOLFRANIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación	%



2012	III			
	IV			

RELACIÓN DE REGALIAS PARA NIOBIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación	%
2012	III			
	IV			

PARÁGRAFO 1.- Si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **INIRIDA**, Departamento de **GUAINIA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO (CDA)**-, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 01787-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIH-15121** se ha proferido **Resolución No. 001479** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NIH-15121**, presentada por los señores **JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO** y **CARMEN CECILIA RIAÑO CARRERO**, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS)** y **DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **NEMOCON**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO** y **CARMEN CECILIA RIAÑO CARRERO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporten lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ARCILLA CERÁMICA				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	III		9.258	1
	IV		9.258	

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ARCILLA FERRUGINOSA				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	III		5.132	1
	IV		5.132	

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARCILLA MISCELÁNEAS				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	III		5.132	1
	IV		5.132	

PARÁGRAFO 1.- si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicará al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de



Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **NEMOCON**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acurdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el artículo tercero no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01788-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIJ-09311** se ha proferido **Resolución No. 001496** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NIJ-09311**, presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO DE TUTUNENDO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **QUIBDO**, Departamento **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al **CONSEJO COMUNITARIO DE TUTUNENDO**, por medio de su representante legal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/Gr	%
2012	III		75513,05	4%
	IV		80594,86	4%

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr	%
2012	III		67317,99	4%
	IV		73804,29	4%

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **QUIBDO**, Departamento **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad



con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01789

EDICTO No. 01789-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LLH-14531** se ha proferido **Resolución No. 001742** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LLH-14531** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **ESTRELLA INÉS DÍAZ RODRÍGUEZ y DARÍO DÍAZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01790

EDICTO No. 01790-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NID-11491** se ha proferido **Resolución No. 001488** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NID-11491**, presentada por el Señor **EFREN CÁRDENAS RENTERÍA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BUENAVENTURA**, Departamento del **VALLE**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **EFREN CÁRDENAS RENTERÍA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el III trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80.908,69	4

PARÁGRAFO 1.- Si él solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal del Municipio de **BUENAVENTURA**, Departamento del **VALLE**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA. (CVC)**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas ' de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.



ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01791-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIC-16541** se ha proferido **Resolución No. 001490** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **NIC-16541**, presentada por el Señor **GERARDO BERNAL**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado geográficamente en el Municipio de **CUCUTILLA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor GERARDO BERNAL, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte que reporta lo siguiente:

- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS - MINERAL DE ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2012	III		80.908,69	4%
	IV		77.957,72	4%

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS - MINERAL DE PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2012	III		75.300,8	4%
	IV		73.470,17	4%

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.



ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **CUCUTILLA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01792-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIB-15121** se ha proferido **Resolución No. 001467** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización **NIB-15121**, presentada por los Señores **FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA y CARLOS HERNADO CALDERÓN**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado geográficamente en el Municipio de **PRADERA**, Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los Señores **FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA y CARLOS HERNADO CALDERÓN**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		5.693	1
	IV		5.693	

RELACIÓN DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		6.577	1
	IV		6.577	

PARÁGRAFO 1.- Si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , al Alcalde Municipal de **PRADERA**, Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN**



AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el ARTICULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01793-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIB-14151** se ha proferido **Resolución No. 001429** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NIB-14151**, presentada por los señores **CARLOS HERNANDO CALDERÓN y FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de PRADERA, Departamento de **VALLE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **CARLOS HERNANDO CALDERÓN y FERNEY ENRIQUE FLOREZ CUNDA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		5.693	1%
	IV		6.577	1%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA GRAVA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		6.577	1%
	IV		6.577	1%

PARÁGRAFO 1.- Si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal del Municipio de **PRADERA**,



Departamento de **VALLE**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE - CVC** para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el ARTICULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01794-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIB-10211** se ha proferido **Resolución No. 001493** de **abril 01 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NIB-10211**, presentada por el señor **GUSTAVO ARIEL GONZÁLEZ PEREA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **ATRATO (YUTO)**, Departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ARIEL GONZÁLEZ PEREA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		6.577	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
	IV		6.577	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		5.693	1%
	IV		5.693	1%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		75.516,05	1%

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la



Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal del Municipio de **ATRATO (YUTO)**, Departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01795-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIC-14291** se ha proferido **Resolución No. 001729** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización **NIC-14291**, presentada por el Señor **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado geográficamente en los Municipios de **LÉRIDA Y LÍBANO**, Departamento del **TOLIMA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el III trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA MINERALES DE ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/grs	%
2012	III		80.908,69	4%

RELACIÓN DE REGALIAS PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/grs	%
2012	III		75.300,80	4%

PARÁGRAFO 1- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los Alcaldes Municipales de **LÉRIDA Y LÍBANO**, Departamento del **TOLIMA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)** para que imponga con cargo al



solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el artículo TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01796

EDICTO No. 01796-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIE-08491** se ha proferido **Resolución No. 001266** de **marzo 21 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NIE-08491**, presentada por los señores **MILTON GAITAN CUMANAICA, JAIRO ARMANDO SILVA LANCHEROS, ALONSO DE JESÚS RIVERA SUAREZ, HERNANDO CALDERÓN y JUAN JOSÉ RIVERA SUAREZ**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **VOLFRANIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el Municipio de **CUMARIBO**, Departamento de **VICHADA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **MILTON GAITAN CUMANAICA, JAIRO ARMANDO SILVA LANCHEROS, ALONSO DE JESÚS RIVERA SUAREZ, HERNANDO CALDERÓN y JUAN JOSÉ RIVERA SUAREZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías para el III trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA MINERAL DE ORO				
AÑO	PERIODO	Producción -gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2012	III		80.908,69	4%

PARÁGRAFO 1.- Si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de CUMARIBO, Departamento de VICHADA, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN ATONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)** -, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01797

EDICTO No. 01797-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIE-08141** se ha proferido **Resolución No. 001677** de **abril 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización **NIE-08141**, presentada por los Señores **HILVER OSWALDO VARGAS RODRÍGUEZ y RAMÓN ANTONIO HIDALGO AGUILERA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicado geográficamente en el Municipio de **UBALA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los Señores **HILVER OSWALDO VARGAS RODRÍGUEZ y RAMÓN ANTONIO HIDALGO AGUILERA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ESMERALDAS				
AÑO	PERIODO	Producción ktes	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III			1.5
	IV			

PARÁGRAFO 1.- si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , al Alcalde Municipal de UBALA, Departamento de CUNDINAMARCA, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el ARTICULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTICULO SEXTO - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minen y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01798

EDICTO No. 01798-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NIB-10141** se ha proferido **Resolución No. 001331** de **marzo 21 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NIB-10141**, presentada por el señor **DIEGO HERNANDO LÓPEZ SILVA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **FLORIDA**, Departamento de **VALLE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **DIEGO HERNANDO LÓPEZ SILVA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		6.577	1%
	IV		6.577	1%

RELACIÓN DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m3	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		5.693	1%
	IV		5.693	1%

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal del Municipio de **FLORIDA**, Departamento de **VALLE**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el ARTICULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 01799-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NI7-10471** se ha proferido **Resolución No. 001334** de **marzo 21 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NI7-10471**, presentada por los señores **AUGUSTO SOSSA LÓPEZ, CONSTANZA MARÍA PUERTO GRANADOS Y MARTIN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA Y MINERALES DE HIERRO**, ubicado en el Municipio de **EL BANCO**, Departamento de **MAGDALENA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **AUGUSTO SOSSA LÓPEZ, CONSTANZA MARÍA PUERTO GRANADOS Y MARTIN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado con sus correspondientes recibos de pago de los periodos no declarados.

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS - PARA CALIZA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		12.720	1%
	IV		12.720	1%

RELACIÓN DE REGALIAS-HIERRO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m ¹	%
2012	III		24.5509	5%
	IV		24.5509	5%

RELACIÓN DE REGALIAS - ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m'	%
2012	III		80908,69	4%
	IV		77957,72	4%

RELACIÓN DE REGALIAS - COBRE				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III			5%
	IV			5%

PARÁGRAFO 1.- si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución, procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde Municipal de **EL BANCO**, Departamento de **MAGDALENA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL Del MAGDALENA (CORPOMAG)-**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



ED-VCT-GIAM-01800

EDICTO No. 01800-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NI6-15581** se ha proferido **Resolución No. 001315** de **marzo 21 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **NI6-15581**, presentada por los señores **ROBERTO GUILLERMO TORRES TORRES, ANA ELVIA CASTRO DURAN**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como "**CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO**", ubicado en el Municipio del SOCOTA, Departamento de BOYACÁ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ROBERTO GUILLERMO TORRES TORRES, ANA ELVIA CASTRO DURAN**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías para el III y IV trimestre del 2012.

RELACIÓN DE REGALIAS PARA CARBON CONSUMO INTERNO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	III		79.701	5
	IV		79.400	

PARÁGRAFO 1.- si los solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución, procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **SOCOTA**, Departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)**-, para que imponga con cargo al solicitante las



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01801

EDICTO No. 01801-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NKJ-10451** se ha proferido **Resolución No. 001944** de **diciembre 28 de 2012**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal No **NKJ-10451** presentada por la señora **SONIA JANNETH ROSERO MUÑOZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la la señora **SONIA JANNETH ROSERO MUÑOZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO TERCERO.- Contra esta providencia procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, efectúese la desanotación del área del Catastro Minero Colombiano y procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01802

EDICTO No. 01802-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **NKG-09081** se ha proferido **Resolución No. 001943** de **diciembre 28 de 2012**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal No **NKG-09081** presentada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA - PUTUMAYO**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA - PUTUMAYO**, a través de su representante legal, el señor **ELVER PORFIDIO ERON CHICUNQUE**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO TERCERO.- Contra esta providencia procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, efectúese la desanotación del área del Catastro Minero Colombiano y procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01803

EDICTO No. 01803-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LAT-08011** se ha proferido **Resolución No. 001767** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LAT-08011**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LAT-08011**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JORGE ELKIN GALLO GUTIÉRREZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01804

EDICTO No. 01804-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LAR-09221** se ha proferido **Resolución No. 001764** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LAR-09221**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LAR-09221**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ESTELLA QUINTERO MUÑOZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01805

EDICTO No. 01805-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LA8-10591** se ha proferido **Resolución No. 001753** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LA8-10591**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LA8-10591**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01806

EDICTO No. 01806-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LA5-15191** se ha proferido **Resolución No. 001708** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LA5-15191**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LA5-15191**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MPX COLOMBIA S A** hoy **CCX COLOMBIA S A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS GERARDO MANTILLA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01807

EDICTO No. 01807-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LA4-16391** se ha proferido **Resolución No. 001709** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LA4-16391**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LA4-16391**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MPX COLOMBIA S A hoy CCX COLOMBIA S A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS GERARDO MANTILLA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01808

EDICTO No. 01808-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LA6-15481** se ha proferido **Resolución No. 002983** de **mayo 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LA6-15481**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente decisión mediante edicto a el o los proponente(s) interesados en la propuesta de contrato de concesión N° **LA6-15481**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01809

EDICTO No. 01809-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LA5-14361** se ha proferido **Resolución No. 002982** de **mayo 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LA5-14361**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente decisión mediante edicto a el o los proponente(s) interesados en la propuesta de contrato de concesión N° **LA5-14361**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01810

EDICTO No. 01810-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LBC-15201** se ha proferido **Resolución No. 001763** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LBC-15201**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LBC-15201**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **GUANTEROS S.O.M.**, representada legalmente por **GUSTAVO JOSÉ KOCH** quién actúa a través de su apoderado el Señor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01811

EDICTO No. 01811-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LBC-15031** se ha proferido **Resolución No. 001776** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LBC-15031**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LBC-15031**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **GUANTEROS S.O.M.**, representada legalmente por **GUSTAVO JOSÉ KOCH** quién actúa a través de su apoderado el Señor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01812

EDICTO No. 01812-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LBC-14211** se ha proferido **Resolución No. 001775** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LBC-14211**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LBC-14211**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **GUANTEROS S.O.M.**, representada legalmente por **GUSTAVO JOSÉ KOCH** quién actúa a través de su apoderado el Señor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01813

EDICTO No. 01813-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LB2-08291** se ha proferido **Resolución No. 001752** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LB2-08291** por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LB2-08291**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **GUAHIBO S.O.M**, representada legalmente por **GUSTAVO JOSÉ KOCH** o quien haga sus veces, quién actúa a través de su apoderado, el Señor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01814

EDICTO No. 01814-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LB2-08221** se ha proferido **Resolución No. 001751** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LB2-08221**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LB2-08221**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **AUGUSTO NOGUERA VIDALES, GUSTAVO ANDRÉS CASTIBLANCO GUERRERO, LUIS EDUARDO CASTRO GALINDO y MARÍA DEL PILAR DUQUE ROMERO**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01815

EDICTO No. 01815-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LB1-10311** se ha proferido **Resolución No. 001766** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **LB1-10311**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LB1-10311**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **MATAJE COLOMBIA S.A.** a través de su Representante Legal señor **CARLOS ALBERTO MÉNDEZ CORTES** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01816

EDICTO No. 01816-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LCT-14061X** se ha proferido **Resolución No. 001696** de **abril 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **LCT-14061X**, presentada por la **ASOCIACIÓN DE MINEROS SAN LUIS LTDA, ASOMINEROS SAN LUIS LTDA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en el Municipio del **GUACHETA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS SAN LUIS LTDA, ASOMINEROS SAN LUIS LTDA**, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo previsto en el artículo 263 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuario a' cuadro adjunto aporte le siguiente:

Cumplimiento de Regalías

RELACIÓN DE REGALIAS PARA CARBÓN TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2010	I		27.895	
	II		41.375	
	III		54.874	
	IV		62.851	
2011	I		77.510	
	II		85.811	
	III		149.434	
	IV		148.749	
2012	I		147.164	
	II		108.021	
	III		80.086	

RELACIÓN DE REGALIAS PARA CARBÓN TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
	IV		79.400	

PARÁGRAFO 1.- Si la solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia





ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **GUACHETA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (CAR)**-, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo el artículo 21 del Decreto 1970 de 2012, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo; contra el ARTÍCULO TERCERO no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01817

EDICTO No. 01817-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LFI-16021** se ha proferido **Resolución No. 001727** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LFI-16021**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ORLANDO FORERO CARRILLO**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo¹ del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01818

EDICTO No. 01818-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LFH-15481** se ha proferido **Resolución No. 001755** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LGI-16591**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **NELSON MARÍN ALARCÓN** y **HELY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01819

EDICTO No. 01819-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LFA-08431** se ha proferido **Resolución No. 001715** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazarla propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LFA-08431**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **MARIO CABALLERO NORIEGA, HOLMES VALBUENA GARCÍA y CESAR ORLANDO MATEUS PAEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01820

EDICTO No. 01820-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LF1-11551X** se ha proferido **Resolución No. 001733** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 000921 del 4 de abril de 2012 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LF1-11551X"*, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores NOE MOISÉS MOJICA ESTUPIÑAN y LAUREANO DÍAZ RAMÍREZ, a través de su apoderado, el Dr. JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, dar cumplimiento a los artículos 3 Y 5 de la Resolución SCT No. 000921 del 4 de abril de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01821

EDICTO No. 01821-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LEI-16112X** se ha proferido **Resolución No. 001746** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución SCT No. 000249 del 06 de febrero de 2012 "*Por la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional No. LEI-16112X*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **MANUEL ALFREDO HERRERA y EFREN CASALLAS**, y también a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MINEROS TRADICIONALES CTA**, a través de su Representante Legal ó quién haga sus veces; ó en su defecto de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO y QUINTO de la Resolución SCT No. 000249 del 06 de febrero de 2012.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01822

EDICTO No. 01822-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LEI-16071X** se ha proferido **Resolución No. 001723** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución SCT No. 002827 del 30 de agosto de 2011, "Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. **LEI-16071X**", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Doctora **GUERLY LOZADA CUELLAR**, quién concurre en calidad de Apoderada de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MINEROS TRADICIONALES CTA**, o quién haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO y QUINTO de la Resolución SCT No. 002827 del 30 de agosto de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01823

EDICTO No. 01823-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LEI-16011X** se ha proferido **Resolución No. 001737** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución SCT No. 003001 del 02 de septiembre de 2011, "Por la cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. **LEI-16011X**", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Doctora **GUERLY LOZADA CUELLAR**, quién concurre en calidad de Apoderada de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MINEROS TRADICIONALES CTA**, o quién haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- En firme la presente providencia, prosígase con los actos ejecutorios y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01824

EDICTO No. 01824-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LGG-10431** se ha proferido **Resolución No. 001726** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LGG-10431**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL**, a través de su representante legal **ANA MILENA VASQUEZ DOMÍNGUEZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01825

EDICTO No. 01825-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LGT-08121** se ha proferido **Resolución No. 001722** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución SCT No. 000623 del 23 de marzo de 2012, *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. LGT- 08121"*, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora YUBERTH BELTRAN BARREIRO, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, dar cumplimiento a los artículos 2 y 5 de la Resolución 000623 del 23 de marzo de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01826

EDICTO No. 01826-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LH5-09581** se ha proferido **Resolución No. 001676** de **abril 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LH5-09581**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **JOSÉ NEYITH CONTRERAS SANDOVAL**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01827

EDICTO No. 01827-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LHA-08021** se ha proferido **Resolución No. 001684** de **abril 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazarla propuesta de contrato de concesión minera No. **LHA-08021**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **GUATAVITA GOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** a través de su representante legal la señora **DAYANA ANDREA SCHONWALDER ÁNGEL**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01828

EDICTO No. 01828-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LHD-08201** se ha proferido **Resolución No. 001757** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **LHD-08201**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **FORBES & MANHATTAN SUCURSAL COLOMBIA**, a través de su representante legal el señor **JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01829

EDICTO No. 01829-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LHC-08001** se ha proferido **Resolución No. 001720** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LHC-08001**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO GONZÁLEZ y MAURICIOZEMANATE MARTÍNEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01830

EDICTO No. 01830-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LH9-09511** se ha proferido **Resolución No. 001704** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LH9-09511**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **ORO BARRACUDA S.A.S**, a través de su representante legal **CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01831

EDICTO No. 01831-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LH6-14551** se ha proferido **Resolución No. 001706** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LH6-14551**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **GLORIA ALCIRA PINZÓN**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01832

EDICTO No. 01832-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LH4-16362** se ha proferido **Resolución No. 001743** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LH4-16362**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente sociedad **MINERA DE PANTOJA S.A.**, a través de su apoderada la Dra. **MARITZA OLIVARES ROMERO**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01833

EDICTO No. 01833-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LH3-16081** se ha proferido **Resolución No. 001731** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazarla propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LH3-16081**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **CARLOS ALFONSO PINTO CORREDOR, JAIME RESTREPO MARULANDA y JORGE ARTURO GONZÁLEZ CHAPARRO**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01834

EDICTO No. 01834-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LHP-10131** se ha proferido **Resolución No. 001730** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazarla propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LHP-10131**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ABEL CAYETANO VARGAS**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contraía presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5)'días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01835

EDICTO No. 01835-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LIA-10481** se ha proferido **Resolución No. 001683** de **abril 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Rechazar POR FALTA DE CAPACIDAD LEGAL la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. LIA-10481**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A**/a través de su representante legal el señor **GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto, y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01836

EDICTO No. 01836-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LIM-08111** se ha proferido **Resolución No. 001774** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LIM-08111**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **INVERSIONES AFÍN S.A.**, a través de su representante legal **GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01837

EDICTO No. 01837-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LID-16521** se ha proferido **Resolución No. 001686** de **abril 09 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LID-16521**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MPX COLOMBIA SA** a través de su apoderada la doctora **MARCELA ESTRADA DURÁN** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo" del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01838

EDICTO No. 01838-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LJT-15241** se ha proferido **Resolución No. 001762** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LJT-15241**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **C I TRENACO COLOMBIA SAS**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO SANMIGUEL BEJARANO**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01839

EDICTO No. 01839-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LKJ-10331** se ha proferido **Resolución No. 001758** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LKJ-10331**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **MARÍA PATRICIA ARANGO ARCILA**, o en su defecto, procédase mediante edictos

ARTÍCULO TERCERO.- Centra la presente resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01840

EDICTO No. 01840-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LKC-08001** se ha proferido **Resolución No. 001721** de **abril 10 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **LKC-08001** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **LUZ MARINA BARINAS LÓPEZ**, o en su defecto, precédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01841

EDICTO No. 01841-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LK3-10591** se ha proferido **Resolución No. 001739** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LK3-10591**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **VIRGINIA MARÍA MARTÍNEZ MESA**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01842

EDICTO No. 01842-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LKH-08011** se ha proferido **Resolución No. 001769** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LKH-08011**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ALEXANDER PINZÓN TELLEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01843

EDICTO No. 01843-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 11, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN 0050 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente No. **LLL-10161** se ha proferido **Resolución No. 001732** de **abril 11 de 2013**, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 000883 del 4 de abril de 2012 *"POR LA CUAL SE RECHAZAY SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LLL-10161*, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MARIO RAMÍREZ CASTILLO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, dar cumplimiento a los artículos 2 Y 5 de la Resolución SCT No. 000883 del 4 de abril de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co